



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M138-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 277 de la Ley del Seguro Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Miguel Alonso Raya.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2005.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2006.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2006, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	13 de diciembre de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	08 de febrero de 2011, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta contenida en la minuta tiene un impacto financiero para el Instituto Mexicano del Seguro Social y dado que no menciona el origen del financiamiento que le permita al Gobierno Federal contar con recursos suficientes para hacer frente al aumento de cuota que se propone, por lo que se consideró que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la minuta debe señalar el origen de los ingresos que se requieren para cubrir el gasto requerido.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 25. ....</b></p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de <i>uno</i> punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el <i>cero</i> punto cero setenta y cinco por ciento.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 277 E DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 25 y se adiciona un párrafo al artículo 277 E de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25. ....</b></p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de <b>dos</b> punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el <b>uno</b> punto cero setenta y cinco por ciento."</p>	<p>Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 277 de la Ley del Seguro Social, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional</p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>

<p>Artículo 277 E. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 277 E. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando respecto de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, a juicio del Instituto el nivel de las reservas correspondiente a dichos seguros al término del ejercicio fiscal anual presenten excedentes para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de beneficios y prestaciones de éstos seguros, dichos excedentes, previo acuerdo del Consejo Técnico, podrán ser destinados por el Instituto para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2007.</p> <p><b>Segundo.-</b> En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>	



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	Ejercicio 2007, se incluirán los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente decreto.	
--	---	--

GTR